



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 523-2021-MPA-"A"

Ayabaca, 29 de Noviembre del 2021

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Expediente N° 7667-2021-MPA de fecha 28 de octubre del 2021, suscrita por el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Ayabaca, mediante el cual solicitan que se pague la remuneración del mes de octubre del 2021 a favor de Segundo Telesforo Parrilla Lloclla, señalando que no se han tomado en cuenta las medidas sanitarias a causa del COVID-19, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades–, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Informe N° 864-2021-SGRH-MPA de fecha 23 de noviembre del 2021, el Subgerente de Recursos Humanos, en atención al Expediente N° 7667-2021-MPA suscrita por el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Ayabaca, indica que el señor Segundo Telesforo Parrilla Lloclla, ha sido sancionado con destitución mediante Resolución Gerencial N° 374-2021-MPA-GM, de fecha 06 de octubre del 2021, por inasistencia injustificada a su centro de labores.

Que, es derecho fundamental de cualquier administrado, individual o colectivamente, promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante la administración, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, el Tribunal Constitucional, mediante las sentencias recaídas en los Expedientes N° 0020-2012-PITC y 00018-2013-P/TC, ha determinado que el contenido esencial del derecho fundamental de la remuneración abarca, entre otros, el siguiente elemento: No privación arbitraria, como reflejo del elemento Acceso contemplado en el artículo 23° de la Constitución Política, en tanto ningún empleador puede dejar de otorgar la remuneración sin causa justificada, a contrario sensu el empleador puede dejar de otorgar la remuneración cuando existe una causa justificada.

Que, de los actuados se tiene que el señor Segundo Telesforo Parrilla Lloclla no ha acudido a su centro de labores de manera continua desde el mes de julio del 2020 hasta la fecha, tampoco ha prestado servicio remoto no se ha encontrado con licencia con goce de haber; por lo que, se configura una causa justificada para que la Municipalidad debe de otorgar la remuneración del mes o meses no trabajado(s).



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 523-2021-MPA-"A"



Que, el numeral 33° del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del alcalde: “resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia ...”, en ese sentido el agotamiento de la vía administrativa se sustenta, además, en lo prescrito por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que a la letra dice: “La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios...”; por tanto, al remitirse en última instancia una resolución por parte del Alcalde de esta Municipalidad, se agota la vía administrativa.



Que, con **Informe N° 1200-2021-MPA-GAJ** de fecha 26 de noviembre del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que, se declare INFUNDADA la solicitud presentada por el Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Ayabaca, consistente en que se pague la remuneración del mes de Octubre del 2021 a favor de Segundo Telesforo Parrilla Lloclla, conforme a los argumentos antes mencionados, teniéndose por agotada la vía administrativa. En consecuencia, se deberá elaborar la correspondiente Resolución de Alcaldía.

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por el Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Ayabaca, consistente en que se pague la remuneración del mes de Octubre del 2021 a favor de **SEGUNDO TELESFORO PARRILLA LLOCLLA**, conforme a los argumentos antes mencionados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TÉNGASE por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE